



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Reformas a las compras públicas, en procesos de importación

AUTOR:

Dávila García, Carlos Antonio

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

PERALTA DIAZ, FABRIZIO

Guayaquil, Ecuador

07 de febrero del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **DAVILA GARCIA, CARLOS ANTONIO**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**.

TUTOR

f. _____
Peralta Díaz, Fabrizio

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernandez, María Isabel

Guayaquil, a los siete del mes de febrero del año 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Dávila García, Carlos Antonio

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Reformas a las compras públicas, en procesos de importación** previa a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los siete del mes de febrero del año 2018

EL AUTOR

f. _____
Dávila García, Carlos Antonio



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Dávila García, Carlos Antonio**

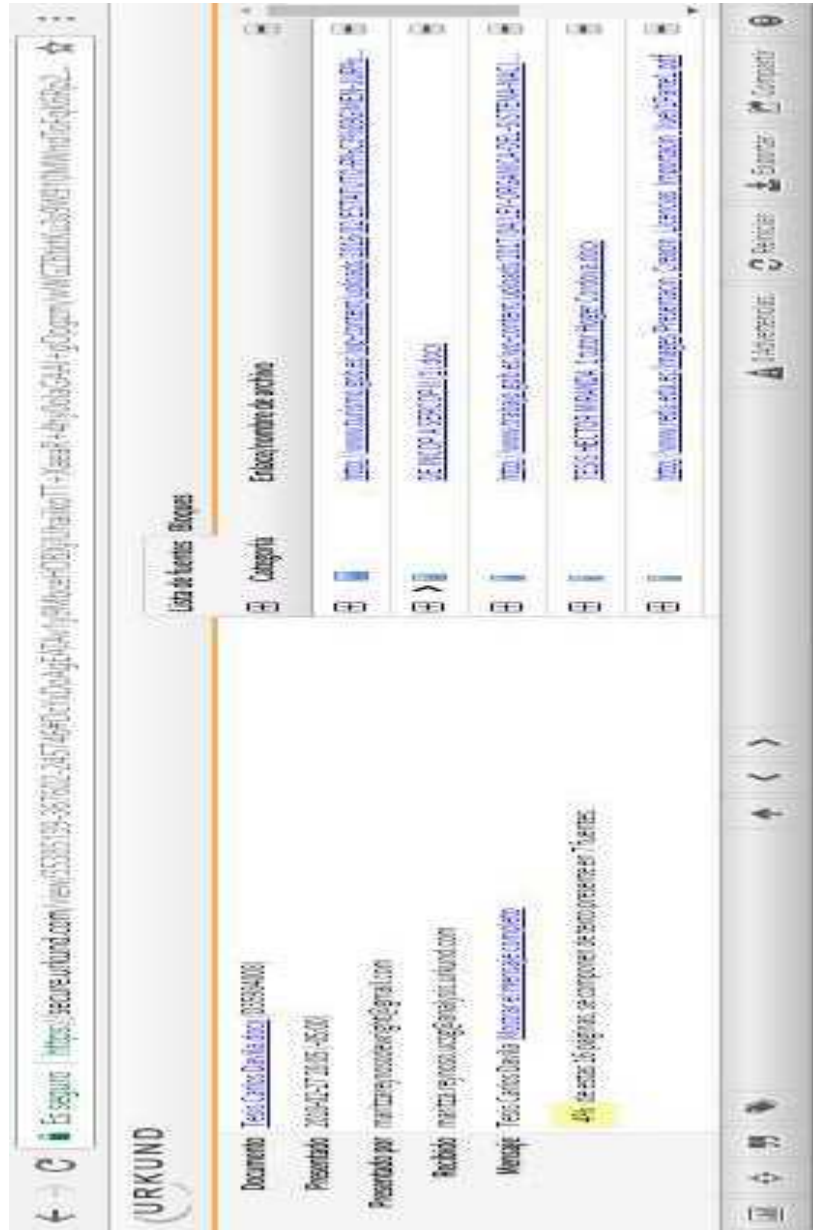
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Reformas a las compras públicas, en procesos de importación**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los siete del mes de febrero del año 2018

EL AUTOR:

f. _____
Dávila García, Carlos Antonio

INFORME URKUND



EL AUTOR

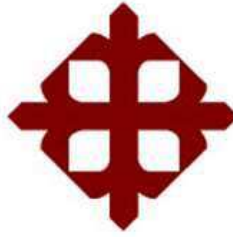
TUTOR

f. _____

Dávila García, Carlos Antonio

f. _____

Peralta Díaz, Fabrizio



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

MARIA ISABEL, LYNCH FERNANDEZ

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

MARITZA REYNOSO, GAUTE DE WRIGHT

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

NURIA, PEREZ PUIG-MIR

OPONENTE

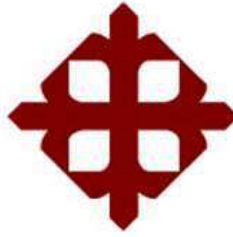
AGRADECIMIENTO

A mi madre, que con su increíble paciencia y esfuerzo hizo posible que yo esté aquí, mis victorias son sus victorias.

A mi padre, por transmitirme su fortaleza, inculcarme valores como el sacrificio y la constancia, mis victorias son sus victorias.

A mis hermanas, por darme la oportunidad de madurar más rápido y su apoyo incondicional, mis victorias son sus victorias.

GRACIAS



Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2017
Fecha: 7 de febrero de 2018

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Reformas a las compras públicas, en procesos de importación**, elaborado por el estudiante **DAVILA GARCIA, CARLOS ANTONIO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento el estudiante ha obtenido la calificación de **(8/10)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

PERALTA DIAZ, FABRIZIO

Docente Tutor

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONTRATO.....	2
1.2. ANTECEDENTES LEGALES Y DOCTRINALES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	3
1.2.1. Antecedentes de la legislación sobre Contratos del Estado en Ecuador.....	3
1.2.2. Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras	4
1.2.3. Entidades y Empresas Públicas Extranjeras	4
PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EN EL EXTERIOR	5
2.2. Etapa de Contratación	8
LA ADJUDICACIÓN.....	9
3.1. El Acto Administrativo de Adjudicación.....	9
3.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	10
3.4. AUTORIDAD U ÓRGANO EMISOR DEL ACTO	12
3.5. EFECTOS JURÍDICOS DE LA ADJUDICACIÓN	13
3.6. NOTIFICACIÓN	15
3.7. INVALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN	16
CONCLUSIONES	21
RECOMENDACIONES.....	22
REFERENCIAS	24
GERENCIA DE XXXXXXXX	36
BIEN O RUBRO REQUERIDO A SER CONTRATADO	36

RESUMEN

El proceso de contratación pública en el exterior permite que las entidades contratantes a través del literal d, del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, estén exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior en las importaciones realizadas por entidades del Sector Público. Por este motivo, muchas instituciones, para ahorrar los costos de adquisición al no existir intermediarios, dar posibilidad de elección de sistemas y equipos de última tecnología, entregar garantía directa del fabricante, facilidades para obtener alta disponibilidad de partes y piezas del sistema para reemplazo en caso de daños, y al no tener normativa que regule la selección del proveedor del exterior es imperativo regular y dictaminar parámetros mínimos para la selección de proveedores extranjeros, y así evitar que esta forma de contratar sea un medio para eludir las reglamentaciones del sistema nacional de compras públicas.

Palabras Claves: *Compra, exterior, importación, producción nacional, compra publica, SOCE*

ABSTRACT

The process of public procurement abroad allows contracting entities, through literal d, Art. 125 of the Organic Code of Production, Trade and Investment, COPCI; to be exempt from the payment of all taxes on foreign trade in imports made by entities of the Public Sector. For this reason, many institutions, with the aim of saving acquisition costs as there are no intermediaries, give the possibility of choosing the latest technology systems and equipment, provide direct manufacturer's guarantee, facilities to obtain high availability of parts and components of the system for replacement in case of damages. By not having regulations governing the selection of the foreign supplier, it is imperative to regulate and dictate minimum parameters for the selection of foreign suppliers, and thus avoid that this form of contracting is a means to circumvent the regulations of the national system of public purchases.

Key Words: *Purchase, foreign, import, national production, public purchase, SOCE*

INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONTRATO

El contrato ha tenido vital importancia desde cuando el primero de los hombres dejó de estar solo y algo hizo o quiso hacer con otro u otros, con el propósito de satisfacer las necesidades vitales de vivienda, alimentación y vestimenta.

La concepción de contrato está íntimamente ligada a los sentimientos gregarios del hombre. Desde épocas muy remotas se puede mencionar al contrato en sentido amplio, desde luego sin que respondan a las ideas jurídicas cuya evolución se ha producido a través del tiempo.

Obras monumentales, magnas construcciones, caminos fabulosos, templos, pirámides, jardines, acueductos, nos recuerdan el paso de las civilizaciones en sus diversas etapas; magníficos arreglos de interés colectivo cuya presencia la advierten todavía las actuales generaciones.

El Estado más o menos organizado intervenía en la ejecución de obras que directa o indirectamente las aprovechaba el pueblo para asegurar la satisfacción de las cosas necesarias para poder subsistir.

La idea de contrato público, está enlazada con el principio de vida colectiva tanto en el ambiente local o regional de la polis griega, como en el nacional de nuestro Estado moderno.

Históricamente, superadas las etapas de la esclavitud y el feudalismo, surge el sistema capitalista de producción en el mundo, producto del cual es la empresa, entendida económicamente como la organización de los factores adecuados de producción, es decir, el capital y el trabajo, con el objeto de obtener un fin de lucro.

En esta empresa así concebida, aparece el ámbito de los pueblos como expresión del capitalismo liberal resumido “en el dejar hacer y dejar pasar” propulsado por la Revolución Francesa.

Esta clase de empresa da origen en el mundo a los movimientos sociales y a la aparición de nuevos sistemas y concepciones jurídicas. La propiedad privada debe usarse en armonía con el interés social o general, sin perjudicar a los demás. En Ecuador las riquezas naturales ya no son de propiedad privada: pertenecen a la sociedad representada por el Estado, tal como lo detalla la Constitución de la República del Ecuador 2008.

1.2. ANTECEDENTES LEGALES Y DOCTRINALES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

1.2.1. Antecedentes de la legislación sobre Contratos del Estado en Ecuador

Las más antiguas disposiciones legales sobre contratación pública del Ecuador se remontan a la Ley de Hacienda en el siglo XIX, hasta mediados del siglo XX, en que se promulga la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas.

La anterior Ley de Contratación Pública, publicada a comienzos de los años noventa, codificada en el año 2001, estuvo vigente hasta el 2008, cuando la contratación pública en el país tuvo un cambio significativo en sus instituciones y procesos al publicarse en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante, LOSNCP). En este cuerpo legal se ha introducido, principalmente, la noción de un Sistema Nacional de Contratación Pública basada en herramientas tecnológicas (portal de compras públicas) y procesos dinámicos; creación del Instituto Nacional de Contratación Pública y del Registro Único de Proveedores a su cargo; la eliminación de costos para poder participar en procesos de contratación (eliminación de pago de inscripción para obtención de pliegos y de la garantía de seriedad de la oferta); reclamos y recursos de impugnación especiales de contratación pública, entre otros. Cambios que sin lugar a duda son sustanciales dentro del proceso de creación del nuevo Sistema Nacional de Contratación Pública. Cabe también mencionar la inclusión en esta nueva Ley del régimen de contratación por parte de entidades privadas que utilicen fondos públicos, lo cual significó un gran avance en relación al anterior régimen de contratos

vigente en el país, al tratar de unificar y amparar también en una sola ley, a todos los organismos públicos y privados que antes de su expedición tenían regímenes de contrataciones individuales, propios, particulares, dictados por ellos mismos, como es el caso de las empresas publicas petroleras, eléctricas, telefónicas, entre otros.

1.2.2. Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras

Actualmente las personas naturales o jurídicas extranjeras pueden participar y celebrar contratos con las entidades contratantes, cumpliendo con lo dispuesto en la LOSNCP, se requiere un proceso de producción nacional y la inscripción de extranjeros en el RUP tal como lo detalla la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública de la resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, art. 21.

Sobre los documentos emitidos en el extranjero, en la actualidad el Ecuador es miembro adherente de la Convención de La Haya sobre la “apostilla”, conforme a la cual no se requiere más que el sello de la “apostilla” en el documento respectivo, para que tenga validez en otro Estado miembro, sin más requerimientos. Por lo que, toda la documentación proveniente del extranjero podrá tener plena validez en el Ecuador con la apostilla. En caso de no tenerlo, dicho documento deberá contener la autenticación otorgada por el cuerpo diplomático o consular del país donde haya sido emitido.

1.2.3. Entidades y Empresas Públicas Extranjeras

La LOSNCP y su reglamento establecen ciertos beneficios y exoneraciones para contrataciones directamente celebradas con empresas públicas extranjeras y de la comunidad internacional. Es así como su artículo 2, numeral 8, así como su artículo 3, establecen regímenes especiales para contratación relacionados con estas entidades.

Por otro lado, el artículo 100 del RLOSNCP, segundo inciso, determina lo que debe entenderse por empresa pública de los estados de la comunidad internacional:

“Para el propósito de este artículo, como empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional se entienden a las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de estas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado de la Comunidad Internacional, en una proporción superior al cincuenta por ciento”. (2008, p. 49)

PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EN EL EXTERIOR

Los Organismos detallados en el artículo transcrito a continuación son quienes deben cumplir con las normas del sistema nacional de contratación pública en sus diferentes tipos de contratación como lo son las compras de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los relativos a consultorías.

Art. 1.- Objeto y Ambito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado.
2. Los Organismos Electorales.
3. Los Organismos de Control y Regulación.
4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.
5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.
7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos,

donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.

8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma. (Asamblea Nacional, 2015)

Al momento en que los organismos antes mencionados requieran realizar una contratación en el exterior se debe iniciar una producción nacional y basarse en el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, que dispone:

“Art. 3.- Aplicación territorial. - Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional.

No se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países. procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de

conformidad con el instructivo que emita el "Servicio Nacional de Contratación Pública" (SERCOP)

Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se adquiera dentro del territorio nacional o el servicio se preste en el Ecuador, y siempre que dichas contrataciones no se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 de este Reglamento General, se aplicará la legislación nacional.

Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el Portal: www.compraspublicas.gov.ec.

Para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General.

Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el SERCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad". (2008, p. 2) (Asamblea Nacional, 2015)

Es importante destacar que el artículo 3 ibídem deja la puerta abierta para contratar con cualquier empresa en el extranjero limitándose solo a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

Las instituciones y empresas públicas, al no tener una visión clara de que cómo van a contratar en el exterior, muchas consideran que la verificación de no existencia de producción u oferta nacional es suficiente para garantizar una buena compra.

2.2. Etapa de Contratación

De conformidad con el numeral 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado.

En su momento, el Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución INCOP No. 016-09 de fecha 10 de marzo de 2009, expide las normas para la Certificación de Producción Nacional y Autorizaciones de importaciones por parte del Estado en la que constan obligatoriamente la publicación de especificaciones técnicas para la manifestación de interés de producción nacional;

Todas las instituciones y empresas públicas, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 25 y 26 de su Reglamento General, deben verificar que la adquisición se encuentre en el Plan Anual de Contratación que se ha publicado en el portal estatal de Compras Públicas. Además, debe contar con la autorización de la máxima autoridad facultada para contratar los bienes, servicio u obras con su respectiva disponibilidad Presupuestaria.

Al iniciar el proceso de producción nacional se deben definir puntualmente los requerimientos mínimos para una óptima contratación. Una vez concluido el análisis de las manifestaciones de interés, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación.

LA ADJUDICACIÓN

3.1. El Acto Administrativo de Adjudicación

La adjudicación es el acto administrativo en virtud del cual la entidad contratante resuelve designar al proveedor con el que considera es más conveniente firmar un contrato. En su calidad de acto administrativo, consiste en una declaración unilateral mediante la cual la entidad exterioriza su voluntad, la cual tiene efectos jurídicos directos y particulares. Para su formalización es necesaria la emisión de una resolución administrativa, y con esta se pone fin a la etapa precontractual.

La adjudicación es el evento más importante dentro de un procedimiento precontractual, considerando las implicaciones que tiene para el proceso, así como los derechos y obligaciones que genera para la entidad contratante y el oferente. El éxito y finalidad de un procedimiento precontractual recae en una adjudicación conveniente, legal y justa.

Sin embargo, muchas veces no es tan sencillo conseguir una declaración unilateral de voluntad conveniente, legal y justa al mismo tiempo, precisamente por la serie de dificultades, elementos y consideraciones a tomar en cuenta; más aún, si no se cuenta con una definición clara sobre este acto.

Con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es justo señalar que este problema e indeterminación se ha resuelto en gran parte, ya que se han incorporado elementos e instrucciones claras y sustanciales para la adjudicación. Entre éstos, el elemento fundamental contemplado en la LOSNCP es la incorporación de los criterios de adjudicación determinados en el artículo 6, numeral 17, 18 y 19 de la LOSNCP; criterios que permiten al responsable de la adjudicación sustentarse en fundamentos objetivos para resolver sobre la contratación.

3.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Como se había señalado anteriormente, la Ley de Contratación Pública no contenía un criterio claro sobre cuál debía considerarse la oferta que merecía ser adjudicada; y, entre la doctrina, no hay un criterio uniforme respecto a cuál era el parámetro fundamental para adjudicar. El artículo 26 ibídem disponía:

“Art. 26.- ADJUDICACIÓN. - El comité resolverá sobre la licitación o el concurso público de ofertas dentro del término de diez días contado desde la fecha del vencimiento del señalado en el inciso final del artículo anterior.

En todos los casos, el comité adjudicará el contrato al proponente que hubiere presentado la oferta más conveniente a los intereses nacionales e institucionales”.

(Constituyente, 2008)

A esta indeterminación se sumaba el hecho de que la adjudicación debía ser resuelta, por mayoría de votos, por parte de un Comité de Contrataciones, lo cual dificultaba aún más llegar a una decisión sobre un tema tan subjetivo. Es así como algunos miembros del comité de contrataciones consideraban como más conveniente a aquella oferta que representaba el valor económico más bajo, mientras que otros miembros consideraban como más conveniente a aquella oferta que, pese a no ser la más económica, representaba mayores ventajas para la entidad contratante; es decir, que tenía valores agregados, como los de mejor tecnología, plazo menor, marca con nombre más reconocido en el mercado, mejor servicio técnico, etc.

Evidentemente, la mejor conveniencia, al no encontrarse definida en norma alguna, podía ser interpretada subjetivamente por cada miembro de los comités de contrataciones. Los organismos de control, para superar el problema que se generaba al interpretar la Ley en este tema, buscaron determinar, mediante sus pronunciamientos y en los informes que emitían, lo que se debía entender por la mejor conveniencia, considerando que entre aquellas ofertas que cumplan con todos los requisitos determinados en los

documentos precontractuales, la oferta más conveniente era aquella que ofertaba el valor económico menor.

Afortunadamente, con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se incorporaron criterios o parámetros objetivos de adjudicación, específicos para cada contratación, dependiendo de su naturaleza, los cuales constan determinados en el artículo 6, numerales 17, 18 y 19, cuyo texto consta a continuación.

Sobre los criterios de adjudicación para bienes o servicios normalizados:

“17. Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados: Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo”
(Asamblea Nacional, 2015, p. 8).

Los bienes o servicios normalizados deben entenderse como aquellos “cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas”¹. De lo citado se deduce que en un proceso precontractual dinámico, los proponentes que los oferten pueden competir en igualdad de condiciones y el factor determinante para establecer cuál oferta es más conveniente sería el precio, dado que en los demás aspectos los bienes o servicios ofertados cumplen con todos los requerimientos solicitados por la entidad contratante en los pliegos.

Así, por ejemplo, si una entidad contratante necesita adquirir computadoras portátiles, al definirse y estandarizarse las características y especificaciones técnicas de los bienes, se determina que los bienes a adquirirse son normalizados y se seguirá el procedimiento precontractual correspondiente. Los proveedores deben cumplir obligatoriamente con los requerimientos determinados por la entidad contratante (memoria, velocidad del procesador, conectividad, etc.); y, de cumplir con dichos requisitos, el único factor en el que podrían competir entre ellos, para ganar en el procedimiento, sería el precio ofertado.

¹ Pronunciamento del Instituto Nacional de Contratación Pública, emitido en oficio INCOP No DE-114-009, de 19 de enero del 2009, ante consulta formulada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio No. 20090029 de 12 de enero del 2009.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, para el caso de bienes y servicios normalizados, es obligatorio adjudicar la contratación a aquella oferta que, por haber cumplido con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los pliegos, oferte el precio más bajo. No cabría entonces la adjudicación, en razón de precio, a aquellas ofertas que no cumplan con todos los requerimientos y especificaciones solicitadas en los documentos precontractuales; ni tampoco a las que, a pesar de haberlo cumplido, no sean las ofertas más bajas, salvo la aplicación de márgenes de preferencia.

3.4. AUTORIDAD U ÓRGANO EMISOR DEL ACTO

Toda adjudicación debe ser emitida por la autoridad competente. Debe considerarse que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública está enfocada hacia una responsabilidad unipersonal al momento de resolver sobre la adjudicación. Es así, que el artículo 32 de la LOSNCP dispone:

“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento” (2015, p. 22).

A diferencia de la anterior Ley de Contratación Pública, conforme a la cual correspondía a un cuerpo colegiado llamado comité de contrataciones, la adjudicación de aquellos contratos que superaban el monto correspondiente al procedimiento precontractual de concurso público de ofertas, en la nueva LOSNCP la decisión de adjudicar la contratación recae siempre en una sola persona, siendo esta la máxima autoridad, quien ejerce la representación legal de la entidad, o su delegado.

Lo correcto es caracterizar como órgano competente responsable de efectuar la adjudicación en representación de la entidad contratante, a la máxima autoridad o persona delegada por aquella.

3.5. EFECTOS JURÍDICOS DE LA ADJUDICACIÓN

El principal efecto de un acto administrativo en la legislación nacional es el llamado efecto vinculante, según el cual el acto ocasiona una modificación en los derechos o deberes de determinados sujetos de derecho. Estos efectos tienen la particularidad de ser directos o inmediatos.

Cabe señalar que en el concepto de acto administrativo contenido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) y en el novísimo COOTAD, se acogió el criterio de Dromi, otorgándole efectos “directos” y no “inmediatos” al acto administrativo. La definición contempla que los actos administrativos sean inmediatamente ejecutivos, salvo ciertas excepciones.

En lo que atañe a otros efectos jurídicos que la doctrina le atribuye al acto administrativo, podemos mencionar los siguientes:

- Presunción de legitimidad (o ejecutividad);
- Ejecutoriedad (o ejecución de oficio por la Administración); y,
- Exigibilidad.

Sobre estos efectos, el ERJAFE señala lo siguiente:

“Artículo 68.- LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD.- Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto” (2015, p. 27).

“Artículo 161.- Ejecutoriedad.- Los actos de la Administración Pública serán inmediatamente ejecutivos salvo los casos de suspensión y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior” (2015, pp. 60-61).

“Artículo 162.- Ejecución forzosa. - La Administración Pública, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución

forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los tribunales para efectos de dicha ejecución” (2015, p. 61).

Otros autores, como es el caso de Gordillo, añaden a estos efectos o “caracteres” del acto administrativo, el de estabilidad e impugnabilidad, como fundamentales para el Estado de Derecho. Sobre estos, pese a que el Estatuto no la señala en forma explícita, obviamente en este cuerpo normativo y en el resto de legislación ecuatoriana, se los incluye y aplica, por lo que tienen plena vigencia en la práctica.

Tal como cualquier acto administrativo, la adjudicación produce efectos de manera directa, concretamente hacia el adjudicatario. La definición de la adjudicación determina que otorga derechos, evidentemente para el adjudicatario, pero debe considerarse que dichos derechos también conllevan obligaciones para aquel:

Derechos:

- El adjudicatario adquiere el derecho de que el contrato sea suscrito con él;
- Y también adquiere el derecho de que se firme el contrato en las condiciones y plazos que se previeron en los documentos precontractuales, incluso conforme al modelo de proyecto de contrato que se incorpora en dichos pliegos.

Obligaciones:

- Firmar el contrato en el plazo previsto en los pliegos;
- Presentar garantías (de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso de anticipo), de ser el caso.

El hecho de no firmar el contrato acarrea la imposición de una sanción

(adjudicatario fallido), que conlleva la inscripción en el Registro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos, impidiendo que el sancionado celebre contratos por tres años con el sector público.

La celebración del contrato en los términos establecidos en los pliegos de la contratación, garantiza al oferente que se respeten las condiciones en las cuales participó en el procedimiento precontractual.

El tratadista Miguel Marienhoff, al referirse a este tema, considera que una vez adjudicada la contratación se producen efectos inmediatos, siendo el primero generar la relación contractual, pues con la adjudicación se entendería aprobado el contrato por las partes; y, en segundo lugar, obliga al adjudicatario a presentar la garantía de cumplimiento del contrato, en reemplazo de la garantía de oferta (Marienhoff, 1998, pp. 246 - 247). A esto cabe acotar que actualmente la llamada “garantía de oferta” por este tratadista, anteriormente conocida como “garantía de seriedad de la oferta” en el Ecuador, fue eliminada en la actual LOSNCP.

Sobre este tema, consideramos importante manifestar también que los derechos y obligaciones se generan no solo para el adjudicatario, sino que también para la propia entidad contratante, pues es evidente que la entidad tiene, asimismo, el derecho a exigir la firma del contrato y la presentación de garantías, según corresponda

3.6. NOTIFICACIÓN

Para que la adjudicación se perfeccione y surta los efectos jurídicos antes descritos, es necesario que sea notificada de conformidad con lo que prescribe la Ley. Esta notificación debe realizarse a todos quienes hayan participado en el procedimiento precontractual.

Por ende, una adjudicación que no se ha notificado debidamente no produce los efectos jurídicos pretendidos. A mi criterio, existiría un vacío legal en este punto, considerando que si el acto administrativo de adjudicación no ha sido notificado, no produce derechos y obligaciones sobre el adjudicatario, y por ende este no tendría derecho de impugnarlo.

Sobre este tema cabe, finalmente, mencionar que conforme a los nuevos procedimientos precontractuales establecidos por la LOSNCP, la notificación

puede efectuarse mediante el portal de compras públicas.

3.7. INVALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN

En relación con la invalidez de los actos administrativos, pueden distinguirse dos especies de afectación de la validez: la nulidad y la anulabilidad.

La nulidad en materia de actos administrativos recae en actos con defectos en sus elementos esenciales, más precisamente en vicios manifiestos de estos elementos. Estos actos, a los que se suelen llamar irregulares, no son susceptibles de confirmarse por la administración. Cuando la nulidad de un acto se pone de manifiesto, no se está constituyendo en ese momento, sino que se entiende que ha sido nulo desde el momento en que fue dictado.

Por otro lado, los actos en los que encontremos un vicio no manifiesto o en los que se requiera algún tipo de indagación más profunda, serán anulables; la administración podrá convalidar el acto si enmienda los vicios que lo afectan. A diferencia de la nulidad, la anulabilidad se constituye cuando es declarada por el órgano que la dictó.

3.8. DAR DE BAJA UNA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Muchas entidades cometen graves errores que han “extinguido” actos de adjudicación sin mayor motivación o argumentación, y lo que es más grave aún, sin observar ni cumplir con los requisitos legalmente establecidos para poder hacerlo.

Básicamente se ignora que la extinción de un acto administrativo tiene lugar automáticamente ante el cumplimiento de una modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición según el artículo 89 segundo inciso ERJAFE (p. 32); o, en forma previa a estos supuestos y mediante otro acto administrativo de parte de la autoridad correspondiente, solamente por razones de oportunidad o legitimidad. Precisamente, el artículo 90 del ERJAE se señala:

“Art. 90.- RAZONES.- Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones

de legitimidad o de oportunidad" (2015, p. 32).

Debe entenderse por oportunidad cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. En dicho caso, el acto administrativo que declara extinguido otro acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos; es decir, el acto extinguido ha tenido plena validez y causó efectos jurídicos y afectó derechos subjetivos. Así lo especifica el Art. 91 del ERJAFE (p.32); y, por tanto, la autoridad que decida extinguir o reformar un acto administrativo por razones de oportunidad, que afecte total o parcialmente un derecho subjetivo, deberá previamente pagar la debida indemnización por el daño que se cause al administrado, según el Art. 92 del ERJAFE (p. 32-33).

Por otro lado, un acto administrativo no solo puede sino que debe extinguirse por razones de legitimidad, cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados. El acto administrativo que declara extinguido a otro acto administrativo por razones de legitimidad tiene efectos retroactivos; es decir se entenderá que el acto extinguido no existió legalmente y por ende no causó efectos ni afectó derechos, por lo que no se debe indemnización alguna a nadie, según Art. 93 del ERJAFE (p.33).

Para poder determinar si un acto administrativo puede ser extinguido de oficio en sede administrativa, por razones de legitimidad, debe considerarse que debe contener vicios que impidan su convalidación, y por ende se lo considera nulo de pleno derecho. El artículo 94 del ERJAFE contiene los casos puntuales y exclusivos cuando eso ocurre, que son:

- a) Aquellos actos dictados por un órgano incompetente por razones de materia, territorio o tiempo;
- b) Aquellos actos cuyo objeto sea imposible o constituya un delito;
y,
- c) Aquellos actos cuyos presupuestos fácticos no se adecuen manifiestamente al previsto en la norma legal que se cita como sustento.

Tampoco son susceptibles de convalidación aquellos actos cuyo contenido tenga por objeto satisfacer ilegítimamente un interés particular en

contradicción con los fines declarados por el mismo acto, así como los actos que no se encuentren debidamente motivados. Solamente bajo estos supuestos puede extinguirse un acto administrativo por razones de legitimidad.

En caso de no existir causales de nulidad del acto administrativo de adjudicación, debemos aclarar que existen dos formas correctas de atacarlo legalmente: Una, es la interposición de parte de cualquier particular o autoridad (que lógicamente no sea quien emitió el acto de adjudicación) que se sienta afectada y tenga un legítimo interés, de uno de los reclamos o recursos contemplados en el ordenamiento jurídico nacional, siendo las más comunes el reclamo y recurso de reposición previstos en la LOSNCP; los recursos previstos en el ERJAFE y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; y la acción de protección prevista en la Constitución de la Republica.

La otra forma correcta y legal de pretender la derogación o nulidad de un acto administrativo, esta vez de oficio por parte de la entidad que emitió dicho acto, es seguir una acción de lesividad, de conformidad con el artículo 97 del ERJAFE (p.34). Es importante aclarar que para esto, la demanda de lesividad debe ser presentada por la entidad que emitió el acto que pretende posteriormente derogar o anular, ante el Tribunal Contencioso Administrativo. En este sentido se ha pronunciado el Procurador General del Estado, en su oficio N° 13221, al señalar:

“Con respecto de los acuerdos ministeriales declarativos de derechos de terceros, la autoridad consultante deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 97 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, reformado por Decreto Ejecutivo No. 2772. Publicado en Registro Oficial 616 de 11 de julio del 2002. Que dispone que los actos declarativos de derechos no pueden ser anulados por la propia Administración sin la declaratoria previa de lesividad para el interés público y su impugnación ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.” (2010).

De conformidad con el artículo 97 del ERJAFE (p.34), la anulación por parte de la propia Administración de los actos declarativos de derechos y no anulables, requerirá la declaratoria previa de lesividad para el interés público y su impugnación entre el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. Por tanto, en caso de que dichos casos sí sean anulables, se podría declarar su extinción conforme los artículos y análisis antes enunciado.

De esta forma se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia (actual Corte Nacional de Justicia) sobre la materia:

*“Según la doctrina y la legislación comparada el acto administrativo regular es aquel merecedor de la protección jurídica que se desprende de la presunción de legitimidad por no contener vicios inconvalidables, que ordinariamente se han de presentar de manera manifiesta. Es decir que respecto de los actos administrativos regulares no se puede sostener una causa de nulidad prevista en la ley. En este sentido, no son regulares por ejemplo, los actos administrativos presuntos derivados del silencio administrativo que son expedidos por autoridad incompetente o cuyo contenido se encuentra expresamente prohibido en la ley. La revisión de este requisito material se justifica por la aplicación del régimen jurídico de la extinción de los actos administrativos en razón de su legitimidad: sin perjuicio de la intervención de los tribunales distritales en la materia, **la administración, en el ejercicio de su potestad de auto tutela, es competente para dejar sin efecto cualquier acto administrativo nulo de pleno derecho (actos irregulares), explícito o presunto, aun cuando de este se puede sostener que se han generado derechos para el administrado, pues está en la lógica jurídica que los actos nulos de pleno derecho no se pueden consentir porque afectan el orden público algo que trasciende al mero interés del destinatario del acto***

administrativo. Así, en lo que respecta a los actos administrativos presuntos derivados del silencio administrativo con efectos positivos, no se puede sostener razonablemente que la omisión de la administración puede transformar lo que originalmente es ilícito en lícito. **Por el contrario, si un acto administrativo regular, explícito o presunto, contiene un vicio que no entraría su nulidad de pleno derecho no puede ser extinguido en la misma sede administrativa v. para ello el ordenamiento jurídico ha dispuesto el mecanismo de la declaratoria acción de lesividad.** Por último, este análisis de la regularidad del acto administrativo presunto se realiza en función de las razones de orden jurídico, pues las razones, fácticas deben ser revisadas en sede administrativa”. (2009)

La lesividad deberá ser declarada mediante decreto ejecutivo cuando el acto haya sido expedido ya sea por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial; en los otros casos, la lesividad será declarada mediante resolución del ministro competente, o de la máxima autoridad de la entidad contratante, si se tratare de una entidad a la que se le apliquen las normas del ERJAFE.

La acción contenciosa de lesividad podrá interponerse ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres meses a partir de la declaratoria de lesividad.

CONCLUSIONES

El procedimiento de importación por parte de las entidades e instituciones estatales contratantes detallado en la Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública de la resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, solo prevén que los productos contratados en el exterior no sean de producción nacional y de esta forma no existe un proceso de selección donde se prevea una compra efectiva a un fabricante o un distribuidor autorizado quien pueda ahorrar los costos de adquisición al no existir intermediarios, dar posibilidad de elección de sistemas y equipos de última tecnología, entregar garantía directa del fabricante, facilidades para obtener alta disponibilidad de partes y piezas del sistema para reemplazo en caso de daños, y reducir los tiempos de entrega, por lo cual es imperativo que el Servicio Nacional de Contratación Pública delimite a una compra a persona naturales o jurídicas que garantice lo antes mencionado.

RECOMENDACIONES

1. Reformar el artículo 3 del Reglamento de la Ley en su segundo párrafo en la parte donde se detalla que “No se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes” por “Para las compras de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes deberán seguir el siguiente procedimiento:
 - a. Realizar la producción nacional, tal como lo detalla la codificación de resoluciones
 - b. Al realizar la contratación en el exterior los proveedores cotizados deben ser fabricantes o distribuidores autorizados por la fábrica.

- c. Publicar en medios internacionales y hacer una publicación especial en el Sistema Oficial de Contratación Pública la convocatoria del proceso de adquisición de bienes.
- d. Realizar un acta de entrega recepción definitiva tal como lo detalla los artículos 123-125 ibídem.

2. Cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Trabajar con fabricante o distribuidores autorizados logra el ahorro en los costos de adquisición al no existir intermediarios, lo que resulta en un beneficio para la institución. Seleccionar sistemas y equipos de última generación.
- b. Solicitar garantía directa del fabricante que asegura la funcionabilidad de los bienes así como mejores condiciones en cuanto a la vigencia (tiempo) de la garantía de los bienes.
- c. Solicitar capacitación técnica por parte de los propios fabricantes hacia nuestro personal, que permitirá contar con personal calificado y esto ayudará a dar un cuidado y mantenimiento que alargue la vida útil de los bienes, considerando la naturaleza especial de los mismos;
- d. Exigir que todos los bienes cumplan con normas de calidad.

Aplicar además los siguientes modelos como parte del proceso que debe ser subido al Sistema Oficial de Contratación Pública (ANEXO).

REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente. (2016). *Ley Orgánica de Contratación Pública*.
Obtenido de <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2017/04/LEY-ORGANICA-DEL-SISTEMA-NACIONAL-DE-CONTRATACION-PUBLICA.pdf>
- Asamblea Nacional. (2015). *Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE*. Obtenido de <http://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/02/ESTATUTO-R%C3%89GIMEN-JUR%C3%8DDICO-ADMINISTRATIVO-FUNCION-EJECUTIVA-ERJAFE.pdf>
- Asamblea Nacional. (2015). *Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP*.
Obtenido de <https://lotaip.eltelegrafo.com.ec/2016/mayo/LOEP.pdf>
- Asamblea Nacional. (2015). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Obtenido de <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2015/05/LEY-ORGANICA-DEL-SISTEMA-NACIONAL-DE-CONTRATACION-PUBLICA.pdf>
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*.
Editorial Heliasta.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2015). *Código Civil - Título II DE LOS ACTOS Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD - Art. 1464*. Quito:
Reforma Vigente. Obtenido de <http://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Constituyente, A. (2008). *Anterior Ley Orgánica de Contratación Pública*.
- Dromi, R. (1999). *Licitación Pública*. Buenos Aires: Fundación Centro de Estudios Políticos y Administrativos.
- Enterría, E. G. (2002). *Curso de Derecho Administrativo 1*. Madrid: Civitas Edición.

- Gordillo, A. (2007). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Macchi.
- Idrobo, M. (1984). *La Contratación en el Ecuador*. Quito: Editorial Época.
- Marienhoff, M. (1998). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Pérez, A., López, D., & Aguilar, J. (2011). *La Adjudicación*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Pérez, E. (2008). *Derecho Administrativo*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Presidencia de La República del Ecuador. (2010). *Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización*. Quito. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf
- Sentencia nº 0280-2009 de Ex Sala de Lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia (2008), 0121-2007 (Ex Sala de Lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia (2008) 10 de Septiembre de 2009).
- Solano, E. (1999). *Contratación Administrativa*. Santa Fe de Bogotá: Editorial Librería del Profesor.
- SRI. (2008). *Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/282ddb57-24d4-4c24-8f71-fc9d2e3c54ef/Reglamento+General++de+la+Ley+Org%E1nica+del++Sistema+Nacional+de+Contrataci%F3n+P%FAblica+%281%29.pdf>
- Transferencias de Atribuciones, funciones y delegaciones, OF. PGE 13221 (Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo 30 de Marzo de 2010).
- Zavala, J. (2005). *Derecho Administrativo*. Guayaquil: Edino.

GERENCIA DE XXXXXXXX

Informe Técnico de Necesidad
**BIEN O RUBRO REQUERIDO A SER
CONTRATADO**

INF-XXX-YYY

XXX es el código del departamento (3 letras)
YYY es un número secuencial

MES / AAAA

BIEN O RUBRO REQUERIDO A SER CONTRATADO	INF-XXX-YYY XXX es el código del departamento (3 letras) YYY es un número secuencial
--	---

Firmas de Responsabilidad

En este inciso se incluirá el personal que solicita la contratación, la persona quien valida y verifica dicha solicitud y finalmente la persona que aprueba esta contratación conforme las diversas instancias para el pedido de material o servicio a ser contratado. En la siguiente tabla se ha incluido las posibles responsabilidades que pueden existir.

Responsabilidad	Nombre	Fecha	Firma
Jefe de Taller / Planificador / Jefe de Proyecto (Quien valida y verifica)			
Supervisor / Verificador (Requirente)			

BIEN O RUBRO REQUERIDO A SER CONTRATADO	INF-XXX-YYY XXX es el código del departamento (3 letras) YYY es un número secuencial
--	---

Introducción

Incluir los antecedentes, justificaciones técnicas, los objetivos y demás información que soporte la contratación del bien que se va a realizar.

Para las justificaciones técnicas se deberá incluir la no existencia del material en bodega que lo obtendrá del maestro de materiales dentro de la web interna en la sección de logística.

BIEN O RUBRO REQUERIDO A SER CONTRATADO	INF-XXX-YYY XXX es el código del departamento (3 letras) YYY es un número secuencial
--	---

Tabla de Contenido

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	5
1.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA ADQUISICIÓN BIEN Ó RUBRO	5
2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	5
2.1 BIEN O RUBRO REQUERIDO A SER CONTRATADO (#1)	5
2.1.1 DETALLE DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	5
2.2 BIEN O RUBRO REQUERIDO A SER CONTRATADO (#2)	5
2.2.1 DETALLE DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	6
3. ESTUDIO PREVIO	6
4. CONDICIONES CONTRACTUALES	7
4.1 TIEMPO DE ENTREGA	7
4.2 FORMA DE ENTREGA	7
4.3 FORMA DE PAGO	7
4.4 GARANTÍA	7
4.5 PRESUPUESTO REFERENCIAL	7
5. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS	7
5.1 ACRÓNIMOS	7
6. ANEXOS	7

Índice de Tablas

Tabla 2.1. Especificaciones Técnicas del Bien O Rubro Requerido A Ser Contratado (#1)	5
Tabla 2.2. Especificaciones Técnicas del Bien O Rubro Requerido A Ser Contratado (#2).....	6

BIEN O RUBRO REQUERIDO A SER CONTRATADO	INF-XXX-YYY XXX es el código del departamento (3 letras) YYY es un número secuencial
--	---

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

1.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA ADQUISICIÓN BIEN Ó RUBRO

Justificar el motivo para la compra, aquí se detallará las razones fundamentales. Ej: Proveedor único, marca específica o garantías con clientes.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En este inciso se debe estipular las especificaciones de los bienes o rubros requeridos que se van a contratar de tal modo que por cada uno de estos se detallen las particularidades y características con las que se requiere adquirir.

Para todos los casos se debe especificar los tiempos en los cuales se requiere suplir la necesidad de contratación del bien a ser contratado y el lugar donde se requieren éstos, pudiendo ser en la entidad contratante o en otros lugares dentro del territorio ecuatoriano.

Adicionalmente es necesario que se detalle las normas de calidad o técnicas que deben cumplir el bienes (certificaciones o calificaciones) y se deberá incorporar datos adicionales como garantías.

2.1 BIEN O RUBRO REQUERIDO A SER CONTRATADO (#1)

2.1.1 DETALLE DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

N°	ASPECTO	DESCRIPCIÓN

Tabla 2.1. Especificaciones Técnicas del Bien O Rubro Requerido A Ser Contratado (#1)

2.2 BIEN O RUBRO REQUERIDO A SER CONTRATADO (#2)

BIEN O RUBRO REQUERIDO A SER CONTRATADO	INF-XXX-YYY XXX es el código del departamento (3 letras) YYY es un número secuencial
--	---

2.2.1 DETALLE DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

N°	ASPECTO	DESCRIPCIÓN

Tabla 2.2. Especificaciones Técnicas del Bien O Rubro Requerido A Ser Contratado (#2)

3. ESTUDIO PREVIO

Con el propósito de tener una noción clara de la cantidad y calidad del producto a solicitar, el área requirente realizará un estudio previo para indicar si las características y especificaciones del producto se llenar el cuadro que a continuación se detalla y adjuntar las cotizaciones realizadas preliminarmente.

ESTUDIO PREVIO A LA CONTRATACION

Ofertas	Oferta # 1	Oferta # 2	Oferta # 3	Oferta # 4
Proveedores:				
Presupuesto Estimado:				
Marca Ofertada:				
Tiempo de Estimado de Entrega:				
Garantía:				
Forma de Pago:				
Vigencia de la oferta				
Beneficio adicional				

Tabla 3.1. Estudio previo de mercado

Nota: Las cotizaciones deberán tener una vigencia de máximo 30 días, además será

BIEN O RUBRO REQUERIDO A SER CONTRATADO	INF-XXX-YYY XXX es el código del departamento (3 letras) YYY es un número secuencial
--	---

válido el estudio previo con un mínimo de 2 dos cotizaciones.

4. **CONDICIONES CONTRACTUALES**

4.1 **TIEMPO DE ENTREGA:**

(en días calendario)

4.2 **FORMA DE ENTREGA:**

(parcial – total)

4.3 **FORMA DE PAGO:**

(anticipo – 100% contra entrega – pagos parciales)

4.4 **GARANTÍA:**

(en meses)

4.5 **PRESUPUESTO REFERENCIAL**

xxx

5. **DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS**

5.1 **ACRÓNIMOS**

En esta sección se debe incluir todos los acrónimos y definiciones con su respectiva definición. Se ha adjuntado un ejemplo:

ERP *Enterprise Resource Planning*

6. **ANEXOS**

1. Cotizaciones

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **DAVILA GARCIA, CARLOS ANTONIO**, con C.C: # 0704630672 autor/a del trabajo de titulación: **Reformas a las compras públicas, en procesos de importación** previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 07 de febrero de 2018

f. _____

DAVILA GARCIA, CARLOS ANTONIO

C.C: 0704630672

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN		
TEMA Y SUBTEMA:	Reformas a las compras públicas, en procesos de importación	
AUTOR(ES)	CARLOS ANTONIO, DAVILA GARCIA	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	FABRIZIO, PERALTA DIAZ	
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL	
FACULTAD:	JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES Y POLITICAS	
CARRERA:	DERECHO	
TITULO OBTENIDO:	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	07 de febrero de 2017	No. DE PÁGINAS: 44
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Administrativo, Compras públicas, Importación	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Compra, exterior, importación, producción nacional, compra publica, SOCE.	
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El proceso de contratación pública en el exterior permite que las entidades contratantes a través del literal d del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, estén exentos del pago de todos los tributos al comercio exterior las importaciones realizadas por entidades del Sector Público, por este motivo muchas instituciones con el afán de ahorrar los costos de adquisición al no existir intermediarios, dar posibilidad de elección de sistemas y equipos de última tecnología, entregar garantía directa del fabricante, facilidades para obtener alta disponibilidad de partes y piezas del sistema para reemplazo en caso de daños, y reducir los tiempos de entrega realizan la producción nacional y al no tener normativa que regule la selección del proveedor del exterior es imperativo regular y dictaminar parámetros mínimos para la selección de proveedores extranjeros, con el afán que se evite que esta forma de contratar sea un medio para eludir las reglamentaciones del sistema nacional de compras públicas.</p>	
ADJUNTO PDF:	SI	NO
CONTACTO CON AUTORES/ES:	Teléfono: +593 993774436	E-mail: cdavila@soluxcia.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: AB. MARITZA REYNOSO GUATE	
	Teléfono: +593-994602774	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		